

# La enseñanza del Derecho Privado en la Argentina contemporánea: una propuesta de reconstrucción didáctica desde el Título Preliminar del Código Civil y Comercial

The teaching of Private Law in contemporary Argentina: a proposal for didactic reconstruction from the Preliminary Title of the Civil and Commercial Code

Adela M. Seguí\*

**Autora:**

Dra. Adela M. Seguí  
Universidad Nacional de  
Tucumán (UNT).

**Recibido:** 20/10/2025

**Aceptado:** 10/11/2025

**Citar como:**

SEGUÍ, Adela M. (2025): "La enseñanza del Derecho Privado en la Argentina contemporánea: una propuesta de reconstrucción didáctica desde el Título Preliminar del Código Civil y Comercial", *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT*, Vol. 1, Núm. 1.

**Licencia:**



**Resumen:** Este artículo propone una reconstrucción didáctica de la enseñanza del Derecho privado en la Argentina a partir del giro hermenéutico introducido por el Título Preliminar del Código Civil y Comercial de la Nación. Se sostiene que el modelo de formación por competencias constituye el enfoque más eficiente para desarrollar las capacidades interpretativas, argumentativas y valorativas que el nuevo sistema demanda. A través de un caso relativo a la atención sanitaria inadecuada de una persona perteneciente a una comunidad indígena en situación de extrema vulnerabilidad, se examinan los recursos cognitivos, procedimentales y actitudinales requeridos para un desempeño jurídico competente. Finalmente, se presentan subcompetencias y logros de aprendizaje para las materias centrales del Derecho privado, con el fin de orientar una transformación estructural de las prácticas de enseñanza.

\* Ex Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. Profesora Titular de Derecho de Daños. Su trayectoria docente abarca más de cuatro décadas de enseñanza en el ámbito del Derecho privado, desempeñándose en las cátedras de Obligaciones, Derecho del Consumidor y Derecho de Daños. En el plano de la gestión académica ha ejercido diversos cargos institucionales: Vicedecana a cargo de la Secretaría Académica, Consejera Directiva, Secretaría de Posgrado y Decana de la Facultad durante veinte años. Actualmente se desempeña como Directora Académica de la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán (CAM). Su reflexión teórica surge de esta experiencia integrada entre la docencia y la gestión, originada desde su incorporación a la Cátedra de Obligaciones en 1981, invitada por su titular, el Prof. Ignacio Colombrés Garmendia.

**Palabras claves:** enseñanza del derecho, derecho privado, competencias

**Abstract:** This article proposes a didactic reconstruction of private law education in Argentina based on the hermeneutic shift introduced by the Preliminary Title of the Argentine Civil and Commercial Code. It argues that a competency-based education model is the most efficient approach for developing the interpretive, argumentative, and evaluative skills demanded by the new legal system. Through a case study concerning the inadequate healthcare provided to a member of an indigenous community in a situation of extreme vulnerability, the article examines the cognitive, procedural, and attitudinal resources required for competent legal practice. Finally, it presents sub-competencies and learning outcomes for the core subjects of private law, with the aim of guiding a structural transformation of teaching practices.

**Keywords:** legal education, private law, competencies

## I. INTRODUCCIÓN

Constituye una gran satisfacción personal colaborar con este trabajo a la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán.

Ello es así porque las ideas que vierto en él germinaron en mi trabajo concreto en la enseñanza del Derecho privado en diferentes asignaturas (Obligaciones, Consumidor, Daños), en esta Casa, en la propia fragua de las aulas. Asimismo, mi preocupación por el modo en que se transmite el conocimiento jurídico surgió en el ejercicio de los distintos cargos de gestión académica que he desempeñado (Vicedecana a cargo de la Secretaría Académica, Consejera Directiva, Secretaria de Posgrado y Decana) durante 20 años y el que hoy desempeño como Directora Académica de la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán. Esa experiencia ha alumbrado los interrogantes y las propuestas que hoy, brevemente pongo a consideración de la comunidad académica con el deseo de que sirvan para la reflexión y el trabajo de los jóvenes profesores que encuentren en la enseñanza del Derecho privado una causa de bien en la vida como lo hice en mi temprana juventud cuando me incorporé a la Cátedra de Obligaciones invitada por su titular el Profesor Ignacio Colombres Garmendia en el año 1981.

La sanción del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) significó un punto de inflexión para el Derecho privado argentino. Su aporte más profundo no radica en la actualización de sus instituciones ni en la unificación de fuentes dispersas, sino en el modo en que redefine la metodología del razonamiento jurídico. En efecto, los artículos 1, 2 y 3 del Título Preliminar —interpretación, integración y aplicación razonable del derecho— constituyen el verdadero corazón del sistema y proyectan una transformación que excede la dogmática civil para alcanzar directamente a los métodos de formación académica.

Esos tres artículos condensan un giro hermenéutico de gran calado: la decisión jurídica deja de ser concebida como un acto de aplicación de reglas para constituirse en un ejercicio argumentativo que integra principios, valores constitucionales, tratados de derechos humanos y estándares internacionales,

bajo la exigencia indeclinable de la razonabilidad. La interpretación se vuelve el centro del sistema; el juez deja de ser ejecutor para convertirse en garante de coherencia jurídica; la práctica profesional se vuelve inseparable del control de constitucionalidad y convencionalidad.

Este nuevo paradigma redefine el rol del operador jurídico en el Derecho privado. No basta comprender instituciones; es necesario saber interpretarlas, justificarlas y articularlas dentro de un sistema de fuentes complejo. Frente a este escenario, la enseñanza tradicional —centrada en la explicación lineal de la ley, la memorización doctrinaria y una práctica escasamente situada— se muestra insuficiente para formar profesionales capaces de actuar conforme a las exigencias del título preliminar.

## II. LÍMITES DEL MODELO TRADICIONAL Y DESAFÍOS DEL PARADIGMA HERMENÉUTICO

Históricamente, la enseñanza del Derecho privado en la Argentina se estructuró sobre la matriz exegética del siglo XIX: el profesor explicaba el Código; los textos seguían la metodología del Código, los profesores enseñaban la opinión de la doctrina más autorizada sobre el Código, el estudiante reproducía su contenido; el examen verificaba la fidelidad de esa reproducción. Con el mismo espíritu, los planes de estudio dividieron las materias siguiendo las materias del Código y de los Códigos y los programas de las asignaturas respetaron esa coherencia interna. Con el tiempo, incluso las reformas curriculares ambiciosas conservaron esta estructura implícita, ampliando contenidos, incorporando jurisprudencia, agregando enseñanza práctica, pero sin modificar el núcleo pedagógico: la clase magistral como forma predominante, el Código y los textos construidos en espejo a él, y en gran medida la memorización como criterio de acreditación.

Este modelo resulta incompatible con el Derecho privado que emerge del CCyC. Un ordenamiento cuyo método exige priorizar principios, integrar estándares internacionales, ponderar tensiones constitucionales y ejercer control de convencionalidad no puede enseñarse mediante estrategias centradas en la transmisión lineal de contenidos. El salto metodológico que propone el título preliminar requiere operadores capaces de leer hechos complejos, articular fuentes diversas y justificar decisiones desde criterios de razonabilidad sustantiva. La enseñanza debe, por tanto, reconstruirse: no en sus contenidos, sino en sus premisas epistemológicas y en sus dispositivos formativos.

## III. EL ENFOQUE POR COMPETENCIAS: SENTIDO, ESTRUCTURA Y PERTINENCIA PARA EL DERECHO PRIVADO

En este trabajo voy a postular sintéticamente por razones de extensión, algo que he desarrollado más extensamente en otros escritos y que es que para enseñar Derecho privado hoy, resulta especialmente adecuado el modelo de formación por competencias.

Sin embargo, dado que los profesores de Derecho no estamos familiarizados con esta didáctica, es necesario explicarla (aún brevemente) con precisión.

En los términos de Philippe Tardif —uno de los autores más influyentes en esta tradición— una competencia es un “saber actuar complejo”, que implica la capacidad de movilizar e integrar conocimientos, procedimientos y actitudes para afrontar situaciones profesionales reales. No consiste en “saber más”, sino en poder organizar lo que se sabe en contextos concretos, con pertinencia y eficacia.

En la enseñanza del Derecho, esto implica que un estudiante competente no es quien memoriza normas o doctrinas, sino quien puede articular fuentes, principios, hechos y argumentos para resolver adecuadamente un caso.

Las competencias no se desarrollan en una sola materia: se adquieren gradualmente, mediante múltiples experiencias de aprendizaje coordinadas. Su enseñanza exige:

- definir una competencia general para el área,
- desagregarla en subcompetencias,
- traducir esas subcompetencias en logros de aprendizaje para cada asignatura,
- y diseñar actividades alineadas con esos logros.

Este trabajo implica necesariamente un acuerdo institucional: una matriz competencial que distribuya responsabilidades entre materias y profesores, y un proceso de monitoreo continuo de su desarrollo.

#### **IV. LA COMPETENCIA GENERAL DEL DERECHO PRIVADO EN EL PARADIGMA DEL TÍTULO PRELIMINAR**

Del CCyC surge un método interpretativo que puede traducirse didácticamente como una competencia general, que sintetiza la actuación jurídica esperada de un operador especializado en Derecho privado:

Seleccionar y aplicar el derecho del caso en un sistema de fuentes complejo, otorgando prioridad a principios, valores y tratados de derechos humanos, integrando normas mediante el diálogo de fuentes, utilizando métodos subsuntivos o ponderativos según corresponda y ejerciendo control de constitucionalidad y convencionalidad.

Esta competencia expresa la esencia del nuevo paradigma hermenéutico y constituye el eje para organizar la formación jurídica en el área.

#### **V. SUBCOMPETENCIAS: DESAGREGACIÓN PEDAGÓGICA DE LA COMPETENCIA GENERAL**

Dado que esta competencia es demasiado amplia para ser enseñada directamente, debe ser desagregada en subcompetencias que permiten su desarrollo progresivo:

1. Otorgar prioridad a principios y valores del sistema, en particular dignidad humana, igualdad sustantiva, razonabilidad y no discriminación.
2. Integrar tratados de derechos humanos como pautas interpretativas del Derecho privado.
3. Aplicar el diálogo de fuentes para armonizar normas constitucionales, internacionales y civiles.
4. Elegir y justificar métodos de subsunción o ponderación, según la estructura del caso.
5. Ejercer control de constitucionalidad y convencionalidad cuando la interpretación jurídica lo requiere.

Estas subcompetencias no corresponden a materias aisladas: son dispositivos transversales que deben trabajarse de manera articulada por todas las asignaturas del área.

## VI. CASO APLICADO: DAÑO POR ATENCIÓN SANITARIA INADECUADA A UNA PERSONA INDÍGENA

Para ilustrar cómo opera el enfoque competencial, puede analizarse un caso verosímil de responsabilidad civil que involucra desigualdad estructural, discriminación indirecta y estándares internacionales de salud.

Una persona perteneciente a una comunidad indígena, en situación de indigencia y con escasa alfabetización formal, acude a un hospital público con síntomas compatibles con la enfermedad de Chagas, altamente prevalente en su comunidad. Sin embargo, se aplican protocolos estandarizados sin considerar su contexto sociocultural. La omisión diagnóstica deriva en un daño grave a su salud.

### 1. Recursos cognitivos requeridos

El operador jurídico debe integrar:

- Constitución Nacional (arts. 14, 16, 18, 19, 33, 42, 75 inc. 22).
- CCyC: arts. 1-3 (interpretación, integración, razonabilidad), 9-10, 51-52 (dignidad), 1710-1713 (prevención), 1716 y ss.
- Ley 23.592 (no discriminación).
- Ley 26.529 (derechos del paciente).
- Tratados internacionales con jerarquía constitucional:
  - CADH;
  - PIDESC (derecho a la salud);
  - PIDCP;
  - Convención contra la Discriminación Racial;
  - Declaración ONU sobre Pueblos Indígenas;
  - Convención sobre los Derechos del Niño (si corresponde).
- Jurisprudencia de la Corte IDH sobre igualdad estructural, salud y enfoque intercultural.
- Información epidemiológica del Chagas en contextos de pobreza estructural.

## 2. Recursos procedimentales

El profesional debe ser capaz de:

- identificar el problema jurídico desde una perspectiva intercultural;
- formular hipótesis normativas articulando derecho privado, constitucional e internacional;
- definir si corresponde subsunción o ponderación;
- aplicar el diálogo de fuentes;
- justificar medidas preventivas razonables;
- evaluar el estándar de diligencia médica contextualizado.

## 3. Recursos actitudinales

Incluyen:

- sensibilidad ética ante situaciones de vulnerabilidad;
- reconocimiento de sesgos culturales y lingüísticos;
- disposición al enfoque pro persona;
- compromiso con la igualdad sustantiva.

La clave del enfoque competencial aparece aquí con nitidez: no es competente quien más sabe, sino quien organiza mejor sus saberes para actuar adecuadamente en un caso real.

## VII. DE LA SUBCOMPETENCIA A LOS LOGROS DE APRENDIZAJE: EJEMPLO APPLICADO

Para mostrar cómo se traducen didácticamente estas exigencias, se desagrega una subcompetencia en logros de aprendizaje.

**Subcompetencia seleccionada:** Para hacer gráfico el sistema selecciono una subcompetencia que es Otorga Prioridad a los principios y valores del sistema y haré el ejercicio de desgranar de ella algo que se debe desarrollar en las asignaturas concretas de Derecho privado (si uno asumiera esta metodología) y que se llaman logros de aprendizaje. Los logros de aprendizaje son unidades de desempeño menores que se construyen de la misma manera que las competencias y que hay que incluir y asegurar en las materias para que se vaya cimentando de manera progresiva ese saber actuar complejo que es la competencia general. Esos logros, en los casos que propondré, tributarán a la construcción de esa subcompetencia y a su vez, a la construcción de la competencia transversal.

**Logros por materia:** no es posible desarrollar aquí todos los logros de aprendizaje que podríamos incluir en las materias de Derecho privado o en todas aquellas en que quisiéramos para fortalecer la adquisición de la competencia, pero daré algunos ejemplos. Aclaro que esos logros pueden incluirse en las asignaturas que integran el eje transversal de Destrezas incorporado al Plan de Estudios 2018, y siendo una subcompetencia tan general, deberían incluirse en todas las materias del plan.

Así, por ejemplo en:

Parte General del CCyC: un logro de aprendizaje podría formularse así:  
*Reconoce el rol de la dignidad humana como principio rector en la interpretación de relaciones jurídicas vinculadas al acceso a servicios esenciales.*

En Contratos: *Analiza la prestación médica como relación jurídica con deberes anexos de trato digno, información adecuada y adecuación cultural del servicio.*

En Daños: *Reconoce la existencia o violación del deber general de prevención y fundamenta medidas orientadas a evitar futuros daños a comunidades en situación de vulnerabilidad estructural en resguardo de su igualdad y dignidad.*

Estos logros permiten visualizar cómo se distribuye una subcompetencia entre asignaturas, evitando superposiciones, vacíos y esfuerzos inconexos.

### VIII. ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y ALINEACIÓN DIDÁCTICA

La enseñanza por competencias exige actividades alineadas con los logros formulados. Esto supone superar la centralidad exclusiva de la clase teórica y diseñar secuencias formativas que permitan ejercitarse cada subcompetencia.

Las actividades pertinentes incluyen:

- análisis de casos reales o simulados;
- talleres de ponderación;
- ejercicios de diálogo de fuentes;
- simulaciones de audiencias;
- argumentación escrita y oral;
- análisis crítico de jurisprudencia;
- actividades interculturales.

La producción de estas actividades requiere un acuerdo institucional previo: una matriz competencial consensuada entre los profesores de las áreas del Derecho privado que explice qué subcompetencias y logros se desarrollan en cada materia, y de qué modo serán evaluados.

### IX. CONCLUSIÓN

El Derecho privado argentino, tal como lo redefine el Título Preliminar del CCyC, exige una enseñanza centrada en competencias interpretativas, argumentativas y éticas. La formación por competencias permite organizar el proceso de enseñanza —y evaluarlo sistemáticamente— de manera coherente con las exigencias constitucionales y convencionales del sistema. No se trata de incorporar nuevos contenidos, sino de transformar la lógica pedagógica que subyace a la enseñanza del Derecho, para formar operadores capaces de actuar con razonabilidad, sensibilidad y rigor en un ordenamiento jurídico plural y complejo.

Espero haber realizado un aporte a la formación jurídica en nuestras aulas y aprovecho para celebrar el resurgimiento de la Revista Jurídica como publicación periódica de esta Facultad.